

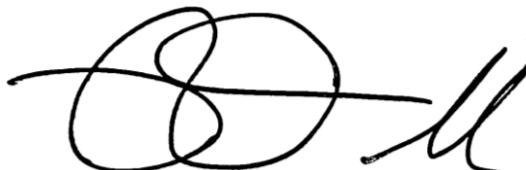
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CINCO (05) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. Rad. 11001310304320230003500

Sería del caso entrar a librar mandamiento en el presente asunto toda vez que oportunamente se subsanó la demanda, no obstante lo anterior, atendiendo que se presentó por la apoderada demandante desistimiento de las pretensiones y se solicitó “el retiro de la demanda y en consecuencia su archivo”, por ser procedente, se accede a la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA que antecede, como quiera que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P.

Lo anterior sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b1eb59b4d55a80ad5fc5121e8930d077ea7bfb965fdd65a571405f4dda3dae**

Documento generado en 05/07/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>